



62041

RESISTENCIA,

08 OCT 2018

VISTO:

La Actuación Simple N° E29-2018-88311-A, las Leyes Nros. 26.206 de Educación Nacional, 26.150 Nacional de Educación Sexual Integral, 27.234 Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, 26.618 de modificación al Matrimonio Civil, 26.743 de Identidad de Género, 1.887-E (antes Ley N° 6.691) de Educación de la Provincia de Chaco, 1.502-E (antes Ley N° 5.811) Provincial de Educación Sexual Integral, 2.086-C (antes Ley N° 7.162) de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 836-N (antes Ley N° 4.175) de Violencia Familiar, Ley N° 647-E (antes Ley N° 3.529, T.O. Ley N° 5.125) del Estatuto del docente, la Resolución N° 45/08 –C.F.E.- Lineamientos curriculares para la Educación Sexual Integral, la Resolución N° 285/16 –C.F.E.- que crea el Plan Estratégico Nacional "Argentina Enseña y Aprende", la Resolución N° 286/16 de creación del Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021, Resolución N° 340/2018 –C.F.E.- que establece los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios para cada nivel educativo de la Educación Sexual Integral, y la Resolución N° 2136/2014 –M.E.C.C. y T.- que aprueba para su aplicación la Guía Provincial de Orientaciones para la Intervención Educativa en Situaciones Complejas relacionadas con la vida escolar; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1.887-E (antes Ley N° 6.691) de Educación de la Provincia en el Artículo 3° establece que la Educación es una Prioridad y se constituye en política de estado;

Que en sus Artículos 4° y 5°, el Estado Provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación pública integral, intercultural, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Provincia, garantizando la gratuidad, laicidad y equidad en el ejercicio de este derecho, y es quien garantiza, organiza, administra y financia la política educativa provincial, en concordancia con la política educativa nacional;

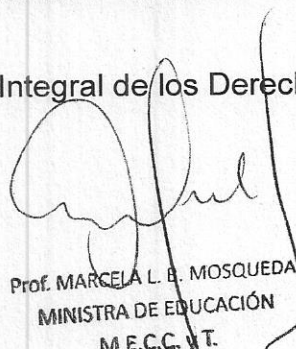
Que el Artículo 9° establece que la educación brindará las oportunidades y posibilidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral, permanente y promover en cada educando la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, cooperación, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común;

Que son objetivos de la política educativa provincial una educación de calidad, una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, cooperación, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural; el respeto de los derechos consagrados en la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el fortalecimiento de la formación integral de una sexualidad responsable adecuada a cada etapa evolutiva;

Que la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas,

17102018

M. E. C. C. y T.
DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN
Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS
Ing. Bosch 99 - C.P. 3500 - Resistencia - Chaco
Tel. (54) 911 453008
meduc.documentación@ecomchaco.com.ar
http://dirdocumentacion.blognet.com/


Prof. MARCELA L. B. MOSQUEDA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



I.

Niños y Adolescentes dictamina que los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en condiciones de libertad, igualdad, dignidad y equidad, como también la eliminación de los impedimentos de cualquier orden, que imposibiliten o restrinjan el pleno desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, como también su efectiva participación en la comunidad. En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, debe ser prioritario para los organismos del Estado el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y la asignación privilegiada de los recursos públicos que así lo garanticen. Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes;

Que en su Artículo 5° determina la responsabilidad del grupo familiar, en su concepción ampliada, en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. Quienes ejercen la función parental tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos. Los organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones;


Que en el Artículo 6° se determina la responsabilidad del agente o funcionario público que tomare conocimiento de una situación lesiva de los derechos que aquí se consagran, deberá recibir y tramitar la denuncia pertinente en forma gratuita, bajo apercibimiento de las responsabilidades que pudieran corresponder;

Que en la Ley N° 647-E (antes Ley N° 3.529 T.O. Ley N° 5.125) se establecen los Derechos y los Deberes de los docentes que como agentes del Estado promueven los principios democráticos, republicanos y federalistas;

Que la Ley de Educación Sexual Integral de la Provincia de Chaco en su Artículo 1° Incluye, como contenido de enseñanza en los establecimientos educativos públicos y privados dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la "Educación Sexual Integral";

Que se entiende a la Educación Sexual Integral como el conjunto de actividades pedagógicas con contenidos tendientes a satisfacer las necesidades de desarrollo integral de las personas y la difusión y cumplimiento de los derechos sexuales definidos como inalienables, inviolables e insustituibles de nuestra condición humana y como componente importante en la calidad de vida de las personas;

Que se establece en el Artículo 3° de dicha Ley que la Educación Sexual Integral es de carácter de obligatorio en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo, y determina que estará destinada a alumnas


Prof. MARCELA L. B. MOSQUEDA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



/.

y alumnos de todos los niveles, modalidades y servicios del Sistema Educativo de la Provincia, tomando en consideración la edad del educando con sentido de gradualidad y especificidad;

Que son objetivos de la Ley de Educación Sexual Integral garantizar la enseñanza de los contenidos sobre salud sexual, definida ésta como "la integración de los aspectos físicos, emocionales, intelectuales y sociales del ser sexual, efectuada de modo enriquecedor y que realce la personalidad, la comunicación y el amor" OMS, 1975, los derechos sexuales y reproductivos desde una perspectiva de género, promoviendo el respeto a la diversidad y la no discriminación. Facilitar el desarrollo del pensamiento crítico, reflexivo; valores y actitudes que posibiliten encarar la sexualidad, en tanto parte de nuestra identidad como seres humanos, de manera positiva, segura, proporcionando información específica, sobre conducta sexual responsable y sin riesgo. Promover conocimientos para la adopción de decisiones y comportamientos responsables sobre la procreación, la maternidad, la paternidad, prevención del embarazo adolescente, la morbilidad materna, el aborto y las enfermedades de transmisión sexual. Informar y sensibilizar para la prevención del maltrato, abuso sexual y delitos contra la integridad sexual. Fomentar la responsabilidad individual, familiar y social en el ejercicio de los derechos sexuales, reproductivos y el respeto mutuo entre géneros. Contrarrestar los mitos, creencias falsas y concepciones erróneas transmitidas por el proceso de socialización de los que son parte los pares de los destinatarios de la Educación Sexual Integral, los medios y el currículo oculto;

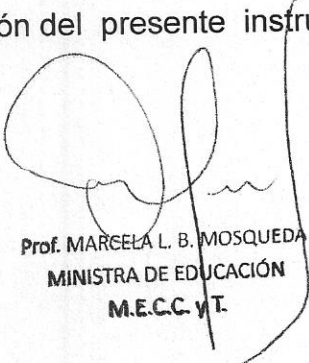
Que el organismo interjurisdiccional de carácter permanente, que es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional, es el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, y éste mediante la Resolución N° 45/08 aprueba el documento "Lineamientos curriculares para la Educación Sexual Integral, y por medio de la Resolución N° 340/2018 se establecen los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios para cada nivel educativo de la Educación Sexual Integral;

Que los lineamientos curriculares propuestos para la Educación Sexual Integral se enmarcaran en una perspectiva o enfoque que atiende a los siguientes criterios: la promoción de la salud, el enfoque integral de la educación sexual, la consideración de las personas involucradas como sujetos de derecho y la especial atención a la complejidad del hecho educativo;

Que el Consejo Federal de Educación a través de la Resolución N° 322/2017 aprueba la Campaña 'Nacional: "Prevención del embarazo no intencional en la adolescencia", en el marco del Programa de Educación Sexual Integral, y el dispositivo de formación docente continua presencial;

Que la Provincia de Chaco, mediante su representante votó favorablemente en Asamblea Federal dichas resoluciones;

Que es prioritario la construcción del presente instrumento



Prof. MARCELA L. B. MOSQUEDA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



/.

legal que instituya para todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia del Chaco un Repositorio de documentos y recursos didácticos auspiciados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Políticas Socioeducativas y a la Subsecretaría de Calidad y Equidad;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

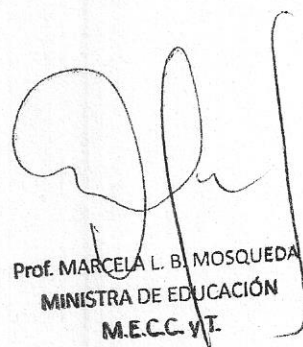
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que los documentos y recursos pedagógicos que deben ser utilizados en las diferentes actividades y propuestas didácticas en todas las instituciones educativas son aquellos que auspicia el Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología, y se explicitan en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: ENCOMENDAR a Directores Regionales, Supervisores y Directores de las diferentes instituciones educativas, garantizar el desarrollo de los lineamientos curriculares de la Educación Sexual Integral en todos los Niveles y Modalidades educativas mediante el Repositorio de documentos y Recursos que obran en el Anexo a la presente Resolución; con el objetivo de hacer efectivo cumplimiento a la Ley N° 26.150 Nacional de Educación Sexual Integral y Ley N° 1.502-E (antes Ley N° 5.811) Provincial de Educación Sexual Integral.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N° 62041


Prof. MARCELA L. B. MOSQUEDA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



6204

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N°

REPOSITORIO:

Ley de Educación Sexual Integral de la Provincia del Chaco N° 1.502-E (antes Ley N° 5.811)

<http://www.dirdocumentacion.com.ar/repo/modulos/buscador/documentos/LEY-05811.PDF>

Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral:
http://www.me.gov.ar/me_prog/esi/doc/lineamientos.pdf



Serie cuadernos de ESI para Primaria: Contenidos y propuestas para el aula

http://www.me.gov.ar/me_prog/esi/doc/esi_primaria.pdf



Serie cuadernos de ESI para Inicial: Contenidos y propuestas para las Salas

http://www.me.gov.ar/me_prog/esi/doc/esi_inicial.pdf



Serie cuadernos de ESI para Secundaria I y II: Contenidos y propuestas para el aula.

http://www.me.gov.ar/me_prog/esi/doc/esi_secundaria.pdf



<http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL005009.pdf>



Guía para el desarrollo institucional de la ESI: 10 orientaciones para las escuelas

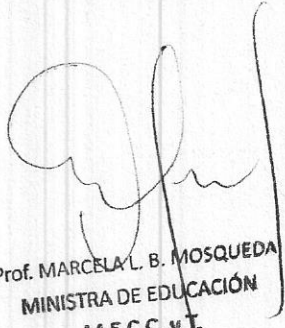
https://educacion.rionegro.gov.ar/contenidosmultimedia/wp-content/uploads/2014/06/guia_institucional.pdf



Cuanto más Sepan, Mejor. ESI para charlar en Familia

<https://www.educ.ar/recursos/111120/educacion-sexual-integral-para-charlar-en-familia>




Prof. MARCELA L. B. MOSQUEDA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



//.

Jornada "Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género"



<http://repositorio.educacion.gov.ar/dspace/bitstream/handle/123456789/110338/violencia280616.pdf>

Recursos para trabajar ESI:

<https://www.argentina.gob.ar/educacion/esi/recursos>

Serie Cuadernos de ESI en la Modalidad de Jóvenes y Adultos

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/esi_cuaderno_jovenes_y_adultos.pdf

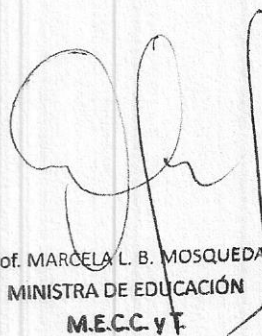
<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/maria-y-ruben.pdf>



ESI para la Formación Docente

<https://www.argentina.gob.ar/educacion/esi/recursos/formaciondocente/bibliografia>

<https://www.argentina.gob.ar/educacion/esi/recursos/formaciondocente/audiosvisuales>


Prof. MARCELA L. B. MOSQUEDA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.